

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, escritos del abogado de la parte actora solicitando seguir adelante la ejecución, pidiendo requerir al pagador de EMMTULUA y a su vez solicitando una relación de títulos. Por último, el aludido pagador dio respuesta al oficio de requerimiento. Sírvasse proveer.

Palmira V, 20 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO SUSTANCIACION No.535
RADICACIÓN No. 2021-00178-00

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el mismo, el abogado de la parte actora solicita al despacho seguir adelante la ejecución en contra de los demandados del proceso porque asegura que ya están notificados. Sin embargo, al revisar el expediente, y el correo electrónico del juzgado, se observa que tanto la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EXPERTOS Y CONCRETOS SAS como el señor EDWAR FELIPE REYES CARABALI no han sido notificados del mandamiento de pago.

Lo anterior se evidencia al revisar el expediente digital y constatar que en el pdf No.022, a pesar de que la parte actora indica que hizo la notificación, los soportes de la empresa de correo no fueron aportados. Tampoco hay evidencia de los mismos cuando se revisa el correo electrónico.

Por lo tanto, el juzgado no accede a la solicitud de seguir adelante la ejecución, y en vez de ello, requerirá a la parte actora para que allegue a este operador los respectivos soportes de notificación, so pena de aplicar lo estipulado en el art. 317 del C.G.P.

En segundo lugar, la parte actora solicita requerir al pagador de EMTULUA, para que se pronuncie sobre la comunicación emitida por esta célula judicial Oficio No.1166 de primero (01º) de julio de 2021, en vista de que la primera respuesta del aludido pagador fue que aplicaba la medida cautelar.

Al respecto el juzgado niega esta solicitud, en vista de que el aludido pagador dio respuesta tanto de la medida cautelar como del oficio de requerimiento, confirmando que dio aplicación del embargo solicitado. Incluso, para corroborar lo anterior, el

despacho revisó en la cuenta de depósitos judiciales si existen tales consignaciones, y en efecto hay hasta la fecha descuentos por la suma de \$870.998,10 a favor de la parte demandante, respuestas del tesorero y relación de títulos que por Secretaria, el despacho enviará al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del sujeto pasivo por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar a los demandados sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EXPERTOS Y CONCRETOS SAS y el señor EDWAR FELIPE REYES CARABALI del mandamiento de pago auto interlocutorio No.465 de primero (01) de julio de 2021, so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 de la misma norma.

TERCERO: NEGAR la solicitud de requerir al pagador de EMMTULUA, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: DEJAR a disposición de la parte actora las respuestas del pagador de EMMTULUA y la relación de títulos judiciales consignados hasta la fecha. Por Secretaría, enviarlos al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee291c142a3a0448288cdd0026c03af75f6dd0253b9b1ec1987cdbfec543eb7f**

Documento generado en 26/05/2022 05:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>